



ORDENANZA N° 24/2025

REF: CREACION DE UNA GARANTIA/TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS PARA EVENTOS SOCIALES

VISTO:

El creciente volumen de residuos generados en eventos sociales y comunitarios en la localidad de Tilcara, y

CONSIDERANDO:

Que la vecina Carmen G. Salva ha realizado valiosos aportes desinteresados en el campo del ambiente, con el único fin de crear conciencia colectiva sobre la necesidad de preservar nuestro entorno natural y promover la responsabilidad ciudadana en la gestión de residuos; Que la Constitución de la Provincia de Jujuy, en su Art. 22, reconoce el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y equilibrado, y el deber de cuidarlo con un enfoque intergeneracional; y que en su Art. 70 establece como deber del Estado y de los particulares la adaptación y mitigación de los efectos negativos del cambio climático, fomentando una economía baja en carbono; Que la autonomía municipal para resolver asuntos de interés local, entre ellos la recolección y tratamiento de residuos, se encuentra garantizada por el Artículo 201 y el Art. 212, inciso 4) de la Constitución Provincial, y por los Art. 3, 119 inciso b) y 164 inciso b) de la Ley Orgánica de los Municipios (Ley N.º 4466), que atribuyen a los municipios competencias para velar por la higiene y salubridad pública; Que dicha ley habilita al municipio a establecer tasas, contribuciones y otros tributos para la financiación de sus servicios, de acuerdo a sus Art. 208, 209 y 217 inciso d), incluyendo aquellos vinculados a la gestión de residuos en eventos sociales públicos o privados realizados por la comunidad Que los Artículos 212 y 217 inciso d) de la misma ley reconocen a las tasas como tributos destinados al recupero de las sumas invertidas por el municipio para garantizar la continuidad de los servicios prestados, como es el caso del servicio de recolección, clasificación y tratamiento de residuos generados en eventos de alto volumen; Que es de interés público y ambiental fomentar la clasificación de residuos en origen, como una acción concreta de cuidado del ambiente y reducción de cargas operativas innecesarias ya que una población consciente puede realizar aportes como un recurso humano potencial; Que se considera pertinente establecer un sistema de incentivo mediante reintegro para aquellos organizadores, ya sea individual o colectivamente que cumplan con la clasificación previa de residuos, y que el importe de la tasa sea destinado a cubrir los costos de dicha clasificación por parte de terceros en caso de incumplimiento; Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, en particular el ODS 12 (Producción y consumo responsables) y el ODS 13 (Acción por el clima), promueven la reducción de residuos, el uso eficiente de los recursos y el desarrollo de marcos normativos que impulsen la sostenibilidad;

**POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE**





LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 24/2025

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del ejido municipal de Tilcara una tasa de gestión de residuos para eventos sociales, que se aplicará a toda actividad de carácter público o privado que, por su magnitud o naturaleza, genere un volumen bajo o alto de residuos y en otros casos sea muy significativo dicho volumen. Artículo 2º.- La tasa será fijada por el departamento ejecutivo mediante ordenanza impositiva anual y su cobro estará a cargo de la dirección de rentas municipal. El monto se calculará en función del tipo de evento, cantidad de asistentes estimados y categoría de residuos previstos. Artículo 3º.- El sujeto organizador del evento deberá presentar una declaración jurada de gestión de residuos en la que indique el compromiso de realizar la clasificación de residuos en origen conforme a la normativa vigente. Artículo 4º.- En caso de que la clasificación en origen se cumpla fehacientemente, verificada por el área competente, el 100% del importe abonado por la tasa como garantía podrá ser reintegrada al titular del evento. Artículo 5º.- En caso de que la clasificación en origen no se lleve a cabo, dicho monto pasará a ser una tasa obligatoria y el municipio destinará el importe recaudado para cubrir los costos de la clasificación de residuos por parte de personal capacitado o terceros contratados, quedando el organizador exento de reclamo posterior. Artículo 6º.- El lapso de tiempo de selección, clasificación, recolección, reducción, reciclaje y compactación de los residuos será en forma inmediata a la finalización de dichos eventos cuyo volumen de desechos sea poco o moderado; en caso que sea voluminoso se acordará con el ejecutivo local, Área Ambiente, el lapso de tiempo para realizar las tareas correspondientes. Artículo 7º.- Invítese a instituciones educativas, vecinales y organizaciones civiles a participar en tareas de concientización y promoción de la clasificación de residuos en origen. Artículo 8º.- La presente ordenanza será reglamentada por el departamento ejecutivo en un plazo no mayor a 60 días corridos a partir de su promulgación. Artículo 9º.- Entréguese la presente ordenanza fotocopiada a/los organizador/es de eventos sociales públicos o privados como requisito fundamental para la habilitación y autorización de dichas actividades cuyo objetivo sea el no desconocimiento de esta normativa. Artículo 10º.- comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 15 de julio de 2025.

